

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0060-2017-INIA-OA

Lima, 31 MAYO 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 072-2017-INIA/OAJ del 25 de mayo de 2017, emitido por el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los artículos 3 y 4 del Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se entiende por crédito a las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago.

Que, de acuerdo al artículo 7° del citado cuerpo legal, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, es decir, se debe verificar tanto en la compra del bien o prestación del servicio, la recepción satisfactoria o prestación satisfactoria de los bienes o de los servicios, así como el nexo causal que determinó el incumplimiento de la contraprestación económica por parte de nuestra entidad.

Que, en esa línea, la entidad emitió la Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA del 01 de julio del 2016, mediante la cual el titular de la entidad delegó en el (la) Director (a) General de la Oficina de Administración, la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios y obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente.

Que, además en dicho acto administrativo, se precisó que la aprobación excepcional de pago no constituye dispensa, exención o liberación de las



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiese originado la configuración de los mismos. En dichos casos se ordenará, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del deslinde de responsabilidades que correspondan a través de la Secretaría Técnica, con conocimiento de Jefatura y del Órgano de Control Institucional.

Que, examinado lo actuado, se advierte que mediante orden de servicio N.º 3053 del 22 de noviembre de 2016, se contrató los servicios de la señora Laura Leiva Rivas para formular el proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Implementación y transferencia de tecnologías agrícolas obtenidas por el INIA en las regiones de Lambayeque, Huancavelica, Ucayali y San Martín para mejorar la calidad de vida de los agricultores", por el importe de S/ 14 000.00 (Catorce mil con 00/100 soles) estableciéndose, como obligación la presentación de dos (2) entregables/productos y la forma de pago en dos (2) armadas.

Que, respecto al primer entregable, la entidad ha cumplido con abonar a la citada proveedora el importe de S/ 5 600.00 (Cinco mil seiscientos con 00/100 soles), correspondiente a sus honorarios profesionales, tal como se desprende del comprobante de pago N.º 6846 (SIAF 7471) y el informe de transferencias interbancarias, ambos del 06 de diciembre de 2016.

Que, en cuanto, al segundo entregable, se advierte que a la fecha, la entidad no ha cumplido con abonar los honorarios profesionales de la referida consultora, a pesar que la directora (e) de la UPI otorgó la conformidad respectiva, con fecha 20 de febrero del presente año, en donde además justifica la demora en la prestación del servicio para que se le exonere de la aplicación de la penalidad.

Que, lo cual implica la prestación satisfactoria del servicio prestado por la aludida proveedora de servicios de consultoría, con lo cual se cumple la primera condición que exige el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, esto es, la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos.

Que, por otro lado, se advierte que la demora en el pago al contratista por la prestación de servicios, obedeció básicamente a las observaciones del área usuaria, esto es, de la unidad de Proyectos de Inversiones, a través del Informe N.º 002-2016-INIA-OPP-UI/MGD del 29 de diciembre de 2016, lo cual fue levantada mediante Carta N.º 002-2017-LLR del 13 de febrero de 2017 por la consultora Laura Leiva Rivas; por tanto, también se cumple con la segunda condición exigida por la normativa glosada.

Que, por último, en cuanto a la aplicación de la penalidad, como quiera que el área usuaria, ha cumplido con justificar la mora en la prestación del servicio y atendiendo a que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria de acuerdo al artículo 4 del Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 350-2015-EF (de aplicación supletoria), a juicio del suscrito, corresponde exonerar a la consultora de dicha sanción pecuniaria.

Que, en consecuencia, se determina que el área usuaria otorgó a la consultora Laura Leiva Rivas la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio, y que el retraso en el pago, obedeció a las observaciones efectuadas al segundo entregable; por lo que corresponde reconocer la obligación de pago para la extinción de la misma, tanto más, si cuenta con la disponibilidad presupuestal.



En mérito a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA y con la visación del Director de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la obligación de pago contraída con la señora **Laura Leiva Rivas**, por el importe de S/ 8 400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 soles), correspondiente al segundo entregable de la Orden de Servicio N.º 3053 del 22 de noviembre de 2016, cuyo objeto es la formulación del proyecto de inversión pública a nivel de perfil "Implementación y transferencia de tecnologías agrícolas obtenidas por el INIA en las regiones de Lambayeque, Huancavelica, Ucayali y San Martín para mejorar la calidad de vida de los agricultores":

Proveedor	Área usuaria	Contrato	Fecha	Producto	CP	Importe (S/)
Laura Leiva Rivas	UPI	OS N.º 3053	22-11-2016	2º	EE1-57	8 400.00
Total						8 400.00

Artículo 2°.- AUTORIZAR el abono a la citada persona, con cargo a la meta 159, fuente de financiamiento: recursos ordinarios.

Artículo 3°.- EXONERAR de la aplicación de la penalidad a la señora Laura Leiva Rivas.

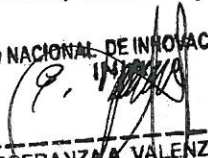
Artículo 4°.- PONER la presente resolución a conocimiento de la aludida proveedora.

Artículo 5°.- ENCARGAR a las unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- REMITIR todo lo actuado a la Secretaría Técnica, a fin de iniciar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

GPC. ESPERANZA A. VALENZUELA VELIZ
DIRECTORA GENERAL (e)
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

31 MAYO 2017


Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA

